



Rad. 2008-00051

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera, mediante el cual solicitan entrega de títulos judiciales. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 04 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2008-00051-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **HOY CESIONARIO JOSE GERMAN SERNA BOTERO**

DEMANDADO: **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1010 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, veintiuno (21) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada para entrega de títulos judiciales, se procede a revisar el plenario, en aras de establecer si es procedente acceder a la entrega de la suma de dinero que existe a favor de este proceso, y verificar si con la misma se encuentra satisfechas las pretensiones.

Seguidamente, se procede a verificar que a la fecha se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito, la última que asciende a la suma de **\$8.624.330,87¹**, aprobada mediante auto del 30 de junio del 2015; y costas por valor de **\$419.300.00²**, para un total de **\$9.043.630,87**; se advierte que desde la última liquidación se han entregados títulos a la parte actora por valor de **\$6.016.911.00**; siendo así, que queda un saldo pendiente por cubrir al demandante por la suma de **\$3.026.719,87** y observando que por cuenta de la presente ejecución se encuentran consignados dineros pendiente de entregar por valor de **\$3.236.780.00**, con la cual se cubre el saldo pendiente, y de esta manera se cubren la totalidad del crédito, intereses y costas procesales.

Por ello se procede a decretar la terminación por pago total, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

¹ Ver folio 119 Cuaderno 1

² Ver folio 75 Ibidem



RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por el hoy cesionario **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** contra la señora **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega a favor del ejecutante señor **JOSE GERMAN SERNA BOTERO** la suma **\$3.026.719,87** para cubrir la totalidad del crédito y costas procesales aprobados, pendientes de pago, y el excedente de los títulos, además los que lleguen con posterioridad a la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDTs** y otros, por la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.852.592, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO CAJA SOCIAL, MEGABANCO, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, Y COLMENA**. Comuníquese al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 731 del 19 de mayo del 2009.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.852.592, como docente de la Institución Educativa Gran Colombia de Buga. Comuníquese al pagador de la **Secretaría de Educación Municipal** de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 732 del 19 de mayo del 2009.
- Levantar la medida de embargo respecto del salario percibido por la demandada **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38.852.592, como Directora Docente I.E de Buga. Comuníquese al pagador de la **Secretaría de Educación Municipal** de la ciudad, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2020 del 6 de agosto del 2018.
- Levantar la medida de embargo y posterior secuestro decretada sobre los bienes muebles, de propiedad de la señora **MARIA AMPARO JIMENEZ MORA**, los cuales podrían ser ubicados en la carrera 12 Nro. 14-20 de la ciudad. **NOTIFIQUESE** este auto al secuestre, señor **LUIS HEBERT BOCANEGRA VALENCIA**, para que proceda a hacer entrega a la



Rad. 2008-00051

demandada los bienes muebles que fueron objeto de medida. Se le hace saber que sus funciones en este asunto han terminado y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

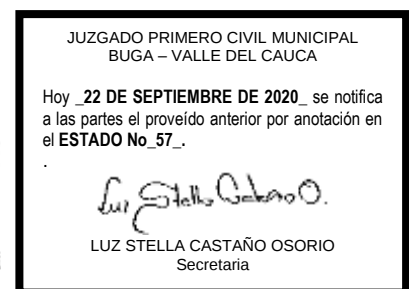
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O..

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **540532e28c66bd3f9391767ab3de8a98571db56ae505ed9d94fb464824a36983**
Documento generado en 21/09/2020 08:24:10 p.m.